CORPORINOQUIA

RESOLUCION: 700.36.25 0013 **FECHA:** 14 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 y,

I. ANTECEDENTES:

Mediante radicado interno N° AR-2024-02876 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Municipio de Arauquita, allegó a la Dirección Territorial, documentación relativa a la subsanación de observaciones según radicado N° 700.11.24-1865 del 13 de diciembre de 2024 en la solicitud de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0077 de fecha 06 de febrero de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca, informó al Municipio de Arauquita identificado con el NIT. 892.099.494-7, el costo de los servicios de evaluación, correspondiente a la Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante radicado interno AR-2025-00190 de fecha 07 de febrero de 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el NIT. 892.099.494-7, solicitó a la Dirección Territorial factura electrónica, correspondiente a los servicios de evaluación.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0088 de fecha 12 de febrero de 2025, la Corporación remitió al Municipio de Arauquita factura N°. SAFE-5171 de fecha 11 de febrero de 2025, correspondientes a los servicios de evaluación señalados en la comunicación oficial N°. 700.11.25-0077 de fecha 06 de febrero de 2025.

Mediante radicado interno AR-2025-00244 de fecha 13 de febrero de 2025, el Municipio de Arauquita, allegó a la Dirección Territorial soporte de pago de la Factura SAFE 5171, lo anterior por concepto de liquidación de servicios de evaluación en la solicitud de permisos en el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Mediante Auto N°. 700.6.25-0026 de fecha 20 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de: Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Acto administrativo notificado el 20 de febrero de 2025

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0125 de fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección Territorial, remitió al Municipio de Arauquita aviso de programación de visita en atención al trámite de Concesión de Aguas Superficiales que se adelantara para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que a folio N° 464 y 465 del expediente N° 700.29.1.25-0002 respectivamente, obran Formatos de Campo – Evaluación Concesión de Aguas CYC-FOR-044 y Formato de Campo – Visita Ocupación de Cauce CYC-FOR-013, que los anteriores se suscribieron con fecha del 12 de marzo de 2025.

Que el día 12 de marzo de 2025, se realizó visita técnica a la vereda Pueblo Nuevo, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, en lo relacionado con el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO**

DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", lo anterior se materializó con el fin evaluar sobre la pertinencia técnica y jurídica en la solicitud de otorgamiento de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia de lo anterior, se suscribió el Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0035 del 13 de marzo de 2025, en el cual se comporta la no viabilidad en la obtención de los permisos solicitados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención al cumplimiento del procedimiento de permisos ambientales, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el NIT. 892.099.494-7; en consecuencia y en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de este, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0035 del 13 de marzo de 2025 siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que aquí se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TECNICO

Mediante Auto No 700.6.25-0026 de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7; donde en cumplimiento a lo ordenado en el articulo segundo de dicho auto, profesionales de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2024-02876 de fecha 13 de diciembre de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 12 de marzo de 2025, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

3.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada por profesionales pertenecientes a la Territorial de Corporinoquia – Arauca, el día 12 de marzo de 2025, a la fuente hídrica superficial caño Cascarrón, ubicado en la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Arauquita, georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas 7°0'59.59"N - 71°40'22.47"O, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se determina que la fuente hídrica superficial caño Cascarrón no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es NO ES VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial al municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7.

3.2. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 12 de febrero del año 2025, se pudo evidenciar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción del box coulvert georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas 7°0'59.59"N - 71°40'22.47"O, ubicado en la Vereda Pueblo Nuevo del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo SE CONSIDERA QUE NO ES VIABLE otorgar al municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7, autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", teniendo en cuenta que la fuente hídrica

superficial caño Cascarrón no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado para el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

(...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que*

los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Que reconocido el medio ambiente como principio, derecho colectivo y derecho-deber constitucional, esencial para la supervivencia humana y del medio mismo, le es exigible al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, así como adoptar las acciones correspondientes para prevenir y controlar los factores que puedan ocasionar deterioro ambiental, e imponer las sanciones respectivas cuando hubiere lugar a ello.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

En relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la

autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental.

V. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante radicado interno N° AR-2024-02876 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Municipio de Arauquita, allegó a la Dirección Territorial, documentación relativa a la subsanación de observaciones según radicado N° 700.11.24-1865 del 13 de diciembre de 2024 en la solicitud de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante Auto de Trámite N° 700.6.25-0026 del 20 de febrero de 2025, la Corporación asumió el conocimiento técnico y jurídico de la documentación allegada mediante radicado N° AR.2024-02876 del 13 de diciembre de 2024, tendiente a otorgar permiso de Ocupación de Cauces y Concesión de Aguas Superficiales, en el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que el Equipo Técnico de la Dirección Territorial emitió el Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0035 del 13 de marzo de 2025, donde se indica que NO es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauces y Concesión de Aguas Superficiales, en lo relacionado con el mencionado proyecto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Respecto a la concesión de aguas superficiales

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada por profesionales pertenecientes a la Territorial de Corporinoquia – Arauca, el día 12 de marzo de 2025, a la fuente hídrica superficial caño Cascarrón, ubicado en la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Arauquita, georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas 7°0'59.59"N - 71°40'22.47"O, para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, se determina que la fuente hídrica superficial caño Cascarrón no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es NO ES VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial al municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7.

Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 12 de febrero del año 2025, se pudo evidenciar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción del box coulvert georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas 7°0'59.59"N - 71°40'22.47"O, ubicado en la Vereda Pueblo Nuevo del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo SE CONSIDERA QUE NO ES VIABLE otorgar al municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7, autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, teniendo en cuenta que la fuente hídrica

superficial caño Cascarrón no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado para el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

Al respecto se tiene que el decreto 1076 de 2015 estableció lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.* SIC para el texto y subrayadas ajenas al texto original

(...)"

Así mismo y durante la visita técnica practicada al punto de captación propuesto por parte del municipio de Arauquita, denominado caño "Cascarrón", se evidenció que, dicha fuente hídrica no cuenta con caudal, esto debido a que la solicitud de concesión de aguas corresponde a una fuente hídrica intermitente, la cual mantiene agua solo en época de lluvias, de esta manera no se logró realizar los aforos correspondientes que permitan determinar caudales y verificar la disponibilidad del recurso agua para suplir las necesidades básicas del proyecto sin afectar el caudal ecológico de la fuente hídrica.

2.2.1.5 CÁLCULO DE LA DEMANDA

De acuerdo a la documentación presentada mediante radicado interno AR-2024-02876 de fecha 13 de diciembre de 2024, el municipio de Arauquita detalla lo siguiente:

> *... "Para el cálculo de la demanda, es necesario tener en cuenta el recurso hídrico que se requiere para satisfacer las actividades constructivas del proyecto de inversión.*
>
> *Análisis de Datos...*

Imagen 17. Cálculo de la demanda de agua requerida por actividad

ITEM – 3,1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RELLENO SELECIONADO DE CANTERA

Análisis Unitario		*Ejecutable*	
Unidad (M3)	*1,15*	*Cantidad (M3)*	*123,63*
Agua (L)	*10*	*Total, Agua (L)*	*? = 1128,79 L*

* *Volumen de Agua Necesario*

$$V = 123{,}63\ M3 * \frac{10}{1{,}15}\frac{l}{M3} \qquad V = 1075{,}04\ l$$

** *Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$$V = 1075{,}04\ l * 5\% \qquad V = 53{,}75\ l$$

*** *Total, Volumen de Agua*

$$V = 1075{,}04\ l + 53{,}75\ l \qquad V = 1128{,}79\ L$$

ITEM – 3,2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA ACCESO

Análisis Unitario	*Ejecutable*

Unidad (M3)	*1,25*	*Cantidad (M3)*	*28,08*
Agua (L)	*24*	*Total, Agua (L)*	***? = 566,10 L***

** Volumen de Agua Necesario*

$$V = 28{,}08\ M3 * \frac{24}{1{,}25}\frac{l}{M3} \qquad V = 539{,}14\ l$$

*** Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$V = 539{,}14\ l * 5\%$ $\qquad V = 26{,}96\ l$

**** Total, Volumen de Agua*

$V = 539{,}14\ l + 26{,}96\ l \qquad V = 566{,}10L$

ITEM – 4,1 SUMIN CONCRETO DE 2500PSI PARA SOLADO E=0,05M

Análisis Unitario		*Ejecutable*	
Unidad (M3)	*1*	*Cantidad (M3)*	*1,97*
Agua (L)	*180*	*Total, Agua (L)*	***? = 372,33 L***

** Volumen de Agua Necesario*

$$V = 1{,}97\ M3 * \frac{180}{1}\frac{l}{M3} \qquad V = 354{,}6\ l$$

*** Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$V = 354{,}6\ l * 5\%$ $\qquad V = 17{,}73\ l$

**** Total, Volumen de Agua*

$V = 354{,}6\ l + 17{,}73\ l \qquad V = 372{,}33\ L$

ITEM – 4,2 CONCRETO DE 3000PSI PARA ZARPA

Análisis Unitario		*Ejecutable*	
Unidad (M3)	*1*	*Cantidad (M3)*	*7,16*
Agua (L)	*210*	*Total, Agua (L)*	***? = 1578,78 L***

** Volumen de Agua Necesario*

$$V = 7{,}16\ M3 * \frac{210}{1}\frac{l}{M3} \qquad V = 1503{,}60\ l$$

*** Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$V = 1503{,}60\ l * 5\%$ $\qquad V = 75{,}18\ l$

**** Total, Volumen de Agua*

$V = 1503{,}60\ l + 75{,}18\ l \quad V = 1578{,}78\ L$

ITEM – 4,3 CONCRETO DE 3000PSI PARA CÁJON

Análisis Unitario		*Ejecutable*	
Unidad (M3)	*1*	*Cantidad (M3)*	*16,56*
Agua (L)	*210*	*Total, Agua (L)*	***? = 3651,48 L***

** Volumen de Agua Necesario*

$$V = 16{,}56\ M3 * \frac{210}{1}\frac{l}{M3} \quad V = 3477{,}60\ l$$

*** Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$V = 3477{,}60\ l * 5\% \quad V = 173{,}88\ l$

**** Total, Volumen de Agua*

$V = 3477{,}60\ l + 173{,}88\ l \quad V = 3651{,}48\ L$

ITEM – 4,4 CONCRETO DE 3000PSI PARA ALETAS

Análisis Unitario		*Ejecutable*	
Unidad (M3)	*1*	*Cantidad (M3)*	*5,7*
Agua (L)	*210*	*Total, Agua (L)*	***? = 1256,85 L***

** Volumen de Agua Necesario*

$$V = 5{,}70\ M3 * \frac{210}{1}\frac{l}{M3} \quad V = 1197{,}0\ l$$

*** Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$V = 1197{,}0\ l * 5\% \quad V = 59{,}85\ l$

**** Total, Volumen de Agua*

$V = 1197{,}0\ l + 59{,}85\ l \quad V = 1256{,}85\ L$

ITEM – 4,5 CONCRETO DE 3000PSI PARA GUARDARUEDA

Análisis Unitario		*Ejecutable*	
Unidad (M3)	*1*	*Cantidad (M3)*	*0,39*
Agua (L)	*210*	*Total, Agua (L)*	***? = 86 L***

** Volumen de Agua Necesario*

$$V = 0{,}39\ M3 * \frac{210}{1}\frac{l}{M3} \quad V = 81{,}90\ l$$

** *Factor de Mayoración (Por Desperdicio) 5%*

$V = 81{,}90\ l * 5\% \qquad V = 4{,}1\ l$

*** *Total, Volumen de Agua*

$V = 81{,}90\ l + 4{,}1\ l \quad V = 86\ L$

Periodo de Tiempo – Solicitud Concesión de Aguas Superficiales

$V_T = \mathbf{1128{,}79\ L + 566{,}10\ L + 372{,}33\ L + 1578{,}78\ L + 3651{,}48\ L + 1256{,}85\ L + 86\ L}$

$V_T = \mathbf{8640{,}33\ L}$

Plazo de Ejecución (Meses)	*1*	*Plazo en Número de (Días)*	*30*
Horas Laborales / Día (Hr)	*8*	*Segundos Laborales / Día (S)*	*28800*

* *Cantidad de Agua por Día*

$Q = \frac{8640{,}33\ L}{30\ días} \qquad Q = 288{,}011\ \frac{L}{día}$

** *Cantidad de Agua por Segundo*

$Q = \frac{288{,}011\ \frac{L}{día}}{28800\ \frac{S}{día}} \qquad Q = 0{,}0100\ \frac{L}{S}$

DEMANDA TOTAL

CANTIDAD DE AGUA DE SOLICITUD (L/s) = 0,0100

Fuente: Documento técnico del trámite presentado del proyecto - radicado interno AR-2024-02876 de fecha 13 de diciembre de 2024

Al respecto se tiene que, de acuerdo con el cálculo de la demanda solicitada a través del radicado N° AR.2024-02876 del 13 de diciembre 2024, en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, es dable inferir que el cálculo ascendió a la cantidad de: *(L/s) = 0,0100* necesaria para el logro de las actividades planteadas propias del proyecto en previa mención; sin embargo y de acuerdo con la visita del día 12 de marzo de 2025, se logró contrastar por parte de esta Territorial que, ante la ausencia y/o disponibilidad del recurso hídrico no era dable y/o posible desplegar las acciones en el desarrollo del precitado proyecto.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.2.25-0035 del 13 de marzo de 2025 y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se considera que no es procedente otorgar permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, debido a que, la fuente hídrica superficial propuesta, esto es caño "Cascarrón" no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado para el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que de acuerdo a lo anterior, se establece que la Territorial no otorgará los permisos ambientales solicitados por el Municipio de Arauquita identificado con el NIT. 892.099.494-7, en virtud de los preceptos antes mencionados y en virtud del Concepto Técnico emitido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y la Autorización de Ocupación de Cauces, irrogada por el Municipio de Arauquita identificado con el NIT. 892.099.494-7, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de hecho y derecho argüidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de las observaciones y recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0035 del 13 de marzo de 2025 se resalta lo siguiente:

Respecto a la concesión de aguas superficiales

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada por profesionales pertenecientes a la Territorial de Corporinoquia – Arauca, el día 12 de marzo de 2025, a la fuente hídrica superficial caño Cascarrón, ubicado en la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Arauquita, georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas 7°0'59.59"N - 71°40'22.47"O, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se determina que la fuente hídrica superficial caño Cascarrón no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es NO ES VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial al municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7.

Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 12 de febrero del año 2025, se pudo evidenciar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción del box coulvert georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas 7°0'59.59"N - 71°40'22.47"O, ubicado en la Vereda Pueblo Nuevo del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo SE CONSIDERA QUE NO ES VIABLE otorgar al municipio de Arauquita, identificado con NIT. 892.099.494-7, autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", teniendo en cuenta que la fuente hídrica superficial caño Cascarrón no tiene la capacidad para abastecer el caudal solicitado para el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0035 del 13 de marzo de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0002.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en la dirección: Carrera 4 N° 3 – 13 Barrio el centro del Municipio de Arauquita, y/o al E-mail: contactenos@arauquita-arauca.gov.co - despacho@arauquita.gov.co - unidadproductiva@arauquita-arauca.gov.co - notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co o a quien se designe para tal fin. Los anteriores correos electrónico fueron autorizados conforme al radicado interno N° AR.2024-00215 del 02 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario

CORPORINOQUIA

RESOLUCION: 700.36.25 0013 **FECHA:** 14 MAR 2025

que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co , y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la directora territorial Corporinoquia Arauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.